



Expediente: 056150644042

Radicado: RE-05242-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 11/12/2024 Hora: 10:01:35 Folios: 3

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-03268-2024 FECHADA EL 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución RE-03268-2024 del 27 de agosto del año 2024, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.724 y la señora **CRISTINA URIBÉ DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.590.757, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-208183, ubicado la urbanización Llanogrande Hills en la vereda Capiro del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo tercero, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 40 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 940.080

2. Que mediante radicado CE-15143-2024 del 11 de septiembre del año 2024, la parte interesada allega el certificado número 2024-0076 expedido por Masbosques como cumplimiento a lo referente a la compensación ambiental.

3. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en el radicado precitado, generándose el informe técnico de control y seguimiento IT-08403-2024 fechado el 06 de diciembre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Con relación al permiso de aprovechamiento forestal y las obligaciones ambientales.

Mediante la resolución Resolución RE-03268-2023 del 27 de agosto de 2024 se autorizó el aprovechamiento forestal de 1 individuo de la Especie Arrayán, 7 Carate y 2 Sietecueros, que se encontraban ubicados en el lote 13 de la parcelación Llanogrande Hill; estos árboles presentaban condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados. La vigencia del permiso fue de 4 (cuatro) meses.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03268-2023 del 27 de agosto de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 10 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural.	11-09-2024	X			Se realizó el aprovechamiento del 100% de los individuos autorizados, dentro de la vigencia del permiso.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 40 árboles nativos, con alturas mínimas de 50 cm, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$940.080	09/09/2024	X			Se presentó el certificado No. 2024-0076 de compensación expedido por La Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques "MASBOSQUES" por un valor de \$1.052.890
Art 5: - Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica aportando evidencias fotográficas, -Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. - CORNARE no se hace responsable de los daños materiales - El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes -Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, -Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo - En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. - Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. - No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. - Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo -. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico- Los desperdicios generados por la maquinaria	02/12/2024	X			De acuerdo a la información recolectada telefónicamente, el señor Juan Carlos manifiesta que se realizó el cumplimiento de los requerimientos descritos en el artículo quinto. Informa que se realizó una debida recolección de los productos y subproductos derivados del aprovechamiento forestal y la disposición de los mismos se realizó de acuerdo a las recomendaciones dadas por la corporación. De la misma manera, las actividades fueron realizadas por personal idóneo y con las herramientas adecuadas. Copia de la Resolución permaneció siempre en el lugar del aprovechamiento

utilizada tales como aceites, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada					
Compromisos cumplidos y faltantes		3	0	100%	Se cumplieron la totalidad de compromisos establecidos, para un de cumplimiento del 100%.

En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra 40 árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$940.080 equivalentes a la siembra de los 40 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

Sobre el aprovechamiento forestal

Se realizaron las actividades de descope, tala y chipeado de los árboles autorizados. Tanto la madera como los residuos vegetales fueron chipeados y almacenados en el sitio del aprovechamiento para su utilización como materia orgánica, información suministrada telefónicamente por el interesado

Se indica, que las labores fueron realizadas por personal idóneo y con las herramientas adecuadas.

En cuanto a la compensación ambiental:

Por medio del radicado **CE-15143-2024 del 11 de septiembre de 2024** el usuario allega el Certificado No. 2024-0076 expedido el 09 de septiembre de 2024 por la Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques “MASBOSQUES”, en el cual se deja constancia de que el usuario realizó la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales BancO₂ por un valor de \$940.080, y aportó \$112.810 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

- Los señores **JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.724 **CRISTINA URIBE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.590.724, realizó el aprovechamiento forestal del 100% de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-03268-2023 del 27 de agosto de 2024, conforme a las disposiciones de la misma.
- Se realizó la compensación ambiental derivada del permiso de aprovechamiento forestal por medio del esquema de pago por servicios ambientales (BancO₂), a través de la Corporación Para El Manejo Sostenible De Los Bosques “MASBOSQUES”.
- Se dio cumplimiento a todos los requerimientos descritos en el artículo quinto de la Resolución en Mención
- Se dio un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales mediante el chipeado y la disposición como materia orgánica.
- Sujeto a cobro: No.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-08403-2024** fechado el 06 de diciembre del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03268-2024** del 27 de agosto del año 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-03268-2024** del 27 de agosto del año 2024, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.724 y la señora **CRISTINA URIBE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.590.757, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-208183, ubicado la urbanización Llanogrande Hills en la vereda Capiro del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.615.06.44042**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.724 y la señora **CRISTINA URIBE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.590.757, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.615.06.44042

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Liseth Marcela Giraldo Piedrahíta-Convenio Masbosques

Fecha: 10/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02